



Documento de trabajo
SEMINARIO PERMANENTE DE CIENCIAS SOCIALES

**LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Jose Antonio Moreno Molina

SPCS Documento de trabajo 2009/6
<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Autor:

José Antonio Moreno Molina

JoseAntonio.Moreno@uclm.es

Edita:

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca

Seminario Permanente de Ciencias Sociales

Directora: Silvia Valmaña Ochaita

Secretaria: María Cordente Rodríguez

Avda. de los Alfares, 44

16.071-CUENCA

Teléfono (+34) 902 204 100

Fax (+34) 902 204 130

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

I.S.S.N.: 1988-1118 (ed. en línea)

D.L.: CU-532-2005

Impreso en España – Printed in Spain.

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

José Antonio Moreno Molina¹

Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-la Mancha

RESUMEN

El trabajo analiza los principales instrumentos internacionales para la protección de las personas con discapacidad. Desde 1971, Naciones Unidas ha adoptado muy diversas medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de personas. Se estudia en especial la importante Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptada en 2006, cuyo objetivo principal es impulsar la aplicación de las normas generales de derechos humanos en el contexto de la discapacidad.

Palabras clave: personas con discapacidad; igualdad; derechos humanos; derecho internacional.

Indicadores JEL: K33, K36.

ABSTRACT

The paper analyzes the main international instruments for the protection of persons with disabilities. Since 1971, the UN has taken many different measures to ensure that people with disabilities can exercise their civil, political, social and cultural rights on an equal footing with other people. We study in particular the important Convention on the Rights of Persons with Disabilities adopted on 2006, whose main objective is to promote the application of general rules of human rights in the context of disability.

Key words: persons with disabilities; equality; human rights; international law.

JEL codes: K33, K36.

¹ E-mail: JoseAntonio.Moreno@uclm.es

1. INTRODUCCIÓN. EL SISTEMA ESPAÑOL DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En España contamos en la actualidad con un avanzado sistema de regulación y protección social y jurídica de las personas con discapacidad, un sistema que se encuentra entre los más desarrollados del mundo y que sirve incluso como referencia a nivel comparado junto a otros como los de Países Escandinavos y Holanda. Pese a que todavía queda mucho por hacer, sobre todo en la aplicación práctica de los derechos que las normas reconocen y en la incorporación de las exigencias derivadas de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad² adoptada por la ONU el 13 de diciembre de 2006, por medio de la resolución 61/106³, debe destacarse que el modelo social español vigente es solidario y que ha alcanzado un alto grado de protección tras la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Se puede decir que en el modelo de Estado del bienestar español, junto a los más tradicionales pilares de la educación, la sanidad y la Seguridad Social, se ha desarrollado también el cuarto pilar para la atención a las personas en situaciones de dependencia.

En el mundo, unos 650 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad. En España más de 4 millones de personas, según la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, presenta alguna discapacidad o limitación que le ha causado, o puede llegar a causar, una dependencia para las actividades de la vida diaria o necesidades de apoyo para su autonomía personal en igualdad de oportunidades.

En la Unión Europea, alrededor de 44,6 millones de personas de entre 16 y 64 declaran tener un problema de salud o una discapacidad de larga duración (LSHPD en

² Véase “La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su impacto en el ordenamiento jurídico español”, Informe elaborado por el Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid en el marco del Proyecto de investigación “El impacto que la incorporación y ratificación de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene en el Ordenamiento jurídico español”, 2008 (recuperado el 29 de octubre de 2010 de http://www.cermi.es/es-ES/Biblioteca/Lists/Publicaciones/Attachments/55/EstudioImpactoCDPDParte1_2_3_4.doc).

³ La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, conforme a su artículo 42, estaba abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones de integración regional desde el 30 de marzo de 2007. Ese mismo día, el 30 de marzo de 2007, firmó España la Convención y el Protocolo Facultativo.

sus siglas inglesas), lo que representa en torno al 16 % del total de la población en edad de trabajar de la UE (véase la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones de 28 de noviembre de 2005 (COM (2005) 604 final), “Situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea ampliada: el plan de acción europeo 2006-2007”, así como el estudio de la Comisión titulado «Definiciones de la discapacidad en Europa: análisis comparativo», Universidad de Brunel, septiembre de 2002).

Como ha señalado ilustrativamente Naciones Unidas, en un mundo perfecto los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos serían suficientes para proteger a todos. Pero en la práctica, a ciertos grupos de la sociedad, como son las personas con algún tipo de discapacidad (y como también lo son las mujeres, los niños o los refugiados), les ha ido mucho peor que a otros y ha sido y sigue siendo necesario aprobar normas específicas que protejan y promuevan los derechos humanos de tales grupos.

Las personas discapacitadas se enfrentan hoy a una enorme cantidad de obstáculos físicos y sociales que en muchas ocasiones les impiden o dificultan recibir educación, conseguir empleo, tener acceso a la información, obtener el adecuado cuidado médico y sanitario, desplazarse libremente y, en definitiva, integrarse plenamente en la sociedad y ser aceptados por ella.

La discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad del ser humano.

Pese a que en la actualidad existen diversos instrumentos, acuerdos y normas internacionales, europeas y nacionales que las protegen, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo.

Analizaremos a continuación los principales instrumentos que Naciones Unidas ha adoptado para la protección de las personas con discapacidad.

2. LAS PRIMERAS ACTUACIONES IMPULSADAS POR LAS NACIONES UNIDAS

Pese a que desde sus comienzos las Naciones Unidas han tratado de mejorar la situación de las personas con discapacidad, no ha sido sino hasta finales de 2006 cuando se aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La Convención fue adoptada el 13 de diciembre de 2006, durante el sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General, por la resolución 61/106. La Convención y su Protocolo facultativo están abiertos a la firma de todos los Estados y las organizaciones de integración regional desde el 30 de marzo de 2007.

El interés de las Naciones Unidas por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad tiene sus orígenes en sus principios fundacionales, que están basados en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos. Como se afirma tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y demás instrumentos relacionados con los derechos humanos, las personas con discapacidad deben poder ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de personas.

Han sido principalmente las agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas las que han abordado a nivel internacional la protección de las personas con discapacidad, eso sí, de forma sectorial. Así, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha trabajado fundamentalmente en los aspectos relacionados con la educación; la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el campo de la salud y de la prevención; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el apoyo a programas dirigidos a los niños con discapacidad y la prestación de asistencia técnica, en colaboración con Rehabilitación Internacional (una organización no gubernamental); y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la mejora del acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral y en el incremento de los niveles de integración económica a través del desarrollo de la legislación laboral y de actividades de cooperación técnica (el programa de discapacidad de la OIT promueve el trabajo digno para los hombres y mujeres con discapacidad y facilita medios para superar los obstáculos que impiden la plena participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral. Este programa

contempla las siguientes actividades: identificación y análisis de estrategias eficaces para promover la capacitación y crear oportunidades de empleo para las personas con discapacidad; asesoramiento y ayuda a los gobiernos, a las organizaciones de trabajadores y de empleadores y a las organizaciones de y para personas con discapacidad; y prestación de asistencia técnica y actividades de cooperación. El enfoque de la OIT está basado en los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de trato y no discriminación. Estos principios han sido proclamados en el Convenio 159 de la OIT (1983), relativo a la Rehabilitación Profesional y el Empleo (Personas con Discapacidad), en la Recomendación 168, complementaria de este Convenio, en la Recomendación 99 sobre Rehabilitación Profesional de las Personas con Discapacidad (1955) y en otros Convenios de la OIT relativos a la igualdad de oportunidades).

En 1971, la Asamblea General de la ONU adoptó la “Declaración de los Derechos de las Personas con Retraso Mental” (Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971). Esta Declaración establece que las personas con retraso mental tienen los mismos derechos que los demás seres humanos, y, además, derechos específicos relacionados con sus necesidades en los ámbitos médico, educativo y social. Se puso especial énfasis en la protección de las personas con discapacidad frente a cualquier forma de explotación, y en el establecimiento de procedimientos jurídicos para garantizar la efectividad de esta protección.

En 1975, la Asamblea adoptó la “Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad” (Resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975), que proclama la igualdad de derechos civiles y políticos para las personas con discapacidad. Esta declaración establece los principios de igualdad de trato y acceso a los servicios que ayudan al desarrollo de las capacidades de las personas con discapacidad y a su integración social.

Pese a que supusieron un primer paso importante hacia la sensibilización sobre los derechos de este colectivo, estas Declaraciones fueron objeto de críticas, pues se basaban en modelos médicos y asistenciales de la discapacidad ya desfasados.

3. LA DECLARACIÓN DE 1981 COMO AÑO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEL PERÍODO 1983-1992 COMO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIJACIÓN DEL 3 DE DICIEMBRE COMO DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó a 1981 como el “Año Internacional de las Personas con Discapacidad”, con el objetivo de poner en marcha un plan de acción internacional dirigido a la equiparación de las oportunidades, la rehabilitación y la prevención de las discapacidades.

El logro principal del Año Internacional de las Personas con Discapacidad fue la formulación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1982.

Una aportación importante de este Programa es que dedica especial atención a las mujeres con discapacidad, y reconoce que las necesidades de las mujeres con discapacidad requieren una atención especial. Las consecuencias de la discapacidad son especialmente graves para las mujeres, que sufren una doble discriminación en razón de la discapacidad y del género y tienen menos oportunidades de acceso a servicios esenciales como los de cuidado de la salud, educación y rehabilitación profesional. Las mujeres se ven también especialmente afectadas por las discapacidades debido a que son ellas las que habitualmente asumen la responsabilidad del cuidado de las personas con discapacidad en sus comunidades. Además, a menudo las mujeres están más expuestas al riesgo de contraer una discapacidad como consecuencia de diversas formas de abuso y de determinadas prácticas tradicionales lesivas para su salud.

Con el objetivo de establecer un marco temporal en el cual los gobiernos y las organizaciones pudieran desarrollar las actividades recomendadas en el Programa de Acción Mundial, la Asamblea General proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad, que abarcó el período 1983-1992.

Uno de los principales logros del Decenio fue la adopción por la Asamblea General de las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, el 20 de diciembre de 1993 (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuadragésimo octavo periodo de sesiones, Resolución 48/96,

anexo, de 20 de diciembre de 1993). Aunque no obligan jurídicamente a los Estados, como lo hacen los Convenios Internacionales, las normas sirven como instrumento para la formulación de políticas y como base para el desarrollo de acciones de cooperación técnica y económica, e incluyen un mecanismo de seguimiento y apoyo para su implementación, que contempla el nombramiento de un “Relator Especial” que podrá establecer un diálogo directo entre los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos intergubernamentales (este tipo de acuerdos son consideradas por la doctrina internacionalista como "Soft Law", esto es, se trata de conjuntos de normas que carecen de fuerza vinculante y que, sin embargo, tienden a influenciar la voluntad de aquellos a quienes se dirigen, SEIDL-HOHENVELDERN, I. (1979, págs. 173 y ss.).

Las Normas Uniformes son 22 pautas de acción que resumen el mensaje del programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, e incorporan la perspectiva basada en los derechos humanos desarrollada a lo largo del Decenio. Las 22 normas están organizadas en cuatro capítulos: requisitos para la igualdad de participación, áreas para la igualdad de participación, medidas de ejecución y mecanismo de supervisión.

Al finalizar el Decenio de las Personas con Discapacidad, la Asamblea General proclamó el día 3 DE DICIEMBRE como el DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Se eligió el 3 de diciembre porque ese día es el aniversario de la adopción por la Asamblea General del Programa de Acción Mundial.

La conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad permite promover un mejor conocimiento de la temática de la discapacidad y sensibilizar a la sociedad acerca de los beneficios derivados de la integración de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida política, social, económica y social. Muchos países se han ido uniendo a esa celebración. La Unión Europea celebran también el 3 de diciembre el Día Europeo de la Discapacidad.

En muchas reuniones y cumbres organizadas por las Naciones Unidas se ha mostrado la importancia de protección de las personas con discapacidad. La Conferencia Internacional sobre el Medio Ambiente (Río de Janeiro, 3-4 de junio de 1992), la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos (Viena, 14-25 de

junio de 1993), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 5-13 de septiembre de 1994), la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales de la UNESCO (Salamanca, 7-10 de junio de 1994), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 6-12 de marzo de 1995), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4-5 de septiembre de 1995) y Habitat II (Estambul, 3-14 de junio de 1996) han tomado en consideración la situación de las personas con discapacidad y han hecho recomendaciones dirigidas a acabar con las prácticas discriminatorias contra las personas con discapacidad y a promover su derecho a participar plenamente en la vida social. Igualmente ha ocurrido en los períodos extraordinarios de la Asamblea General programados con ocasión del 5º aniversario de la Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing +5, “Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI” , 5-9 de junio de 2000, Sede de las Naciones Unidas en Nueva York) y del 5º Aniversario de la Cumbre Mundial de Desarrollo Social (Copenhague+5, “Avanzando en el Programa de Desarrollo Social”, Ginebra, 26-30 de junio de 2000).

La inclusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad como cuestión concreta de política en documentos como la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reflejan el reconocimiento internacional de un amplio enfoque de derechos humanos para promover la condición de las personas con discapacidad en las actividades principales de desarrollo.

La compilación de las normas y principios internacionales relativos a la Discapacidad.

Teniendo en cuenta el interés expresado por gobiernos, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas en conocer las normas y principios internacionales relativos a las personas con discapacidad, la División de Política Social y Desarrollo de las Naciones Unidas ha publicado recientemente en Internet un proyecto de compilación de normas y principios internacionales relativos a la discapacidad (<http://www.un.org/esa/socdev/discom00.htm>). La compilación proporciona una breve introducción, una orientación concisa y referencias a instrumentos internacionales,

normas y principios relativos a las personas con discapacidad aprobados por órganos intergubernamentales competentes del sistema de las Naciones Unidas y de otros sistemas de escala regional. La publicación en Internet ha contribuido a un diálogo sustantivo sobre las políticas, la legislación y los programas relativos a personas con discapacidad, lo cual, a su vez, ha incrementado su valor como recurso para que lo utilicen y lo consulten los gobiernos y otras partes interesadas.

Las Naciones Unidas y las agencias especializadas del Sistema de Naciones Unidas continúan su esfuerzo de asistencia a los Estados Miembros para la consecución de la igualdad de oportunidades para todos, incluidas las personas con discapacidad, en la vida y en el desarrollo social. Uno de los frentes al que se está prestando especial atención es el de la accesibilidad a las nuevas tecnologías, en particular a las tecnologías de la información y de la comunicación, y al entorno físico (puede encontrarse información sobre los desarrollos en este tema prioritario en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/disacc.htm>). Otro de los frentes es el de la “normalización” (mainstreaming), entendida como la incorporación de la dimensión de la discapacidad en todas las políticas sociales y económicas, más que en la formulación de una política específica para la discapacidad. Se puede hablar así de la horizontalidad como principio básico a respetar por los poderes públicos para la protección de los discapacitados.

4. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 13 DE DICIEMBRE DE 2006

A) La necesidad de su aprobación

Aunque no cabe ninguna duda de que las normas generales en materia de derechos humanos son aplicables a las personas con discapacidad, está más que demostrado que estas han de hacer frente a importantes obstáculos a la hora de hacer valer sus derechos. Se trata de un hecho explícitamente reconocido a escala internacional. El respeto del principio de igualdad, que ha de regir cualquier instrumento en materia de derechos humanos, requiere que se reconozca que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer todos y cada uno de los derechos y libertades reconocidos internacionalmente sin sufrir discriminación por motivo de discapacidad.

La comunidad internacional ha destacado su compromiso con el principio de que los derechos humanos también son aplicables a las personas con discapacidad. Así, por ejemplo, el párrafo 63 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena (14/25 de junio de 1993), establece:

«La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos.

La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas”.

En el informe sobre los derechos humanos y la discapacidad del Relator Especial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Informe sobre los derechos humanos y la discapacidad de Leandro Despouy, recuperado el 2 de noviembre de 2010 de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/dispaperdes0.htm>), se señala que en la mayoría de los países, las violaciones de los derechos humanos de las que son víctimas las personas con discapacidad se presentan bajo la forma de discriminaciones inconscientes, incluidas la erección y el mantenimiento de barreras artificiales que impiden a estas personas participar plenamente en la vida social, económica y política completa de sus comunidades. Se añade que la estrechez de miras de la mayoría de los gobiernos con respecto a los derechos humanos de las personas con discapacidad les lleva a creer que lo único que tienen que hacer al respecto es abstenerse de tomar medidas que puedan

perjudicar a estas personas. Resultado de esta actitud es que las políticas y la legislación sobre derechos humanos no abordan específicamente las necesidades de este colectivo.

De ahí la importancia de que se adoptara un instrumento jurídicamente vinculante por parte de las Naciones Unidas, que ha venido a completar el marco regulador vigente en materia de derechos humanos. Otros convenios sobre temas específicos han demostrado su valor añadido y su complementariedad con instrumentos existentes en materia de derechos humanos (como son la Convención contra la Tortura; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial).

Pues bien, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad fue adoptada el 13 de diciembre de 2006, por medio de la resolución 61/106 de la ONU. Su objetivo principal es impulsar la aplicación de las normas generales de derechos humanos en el contexto de la discapacidad y hacerla más directamente pertinente y visible.

B) Antecedentes y discusión del Convenio.

El Gobierno de México presentó en diciembre de 2001 la Resolución 56/168 de las Naciones Unidas, en la que pedía se estudiara la preparación de una convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad y la creación inmediata de un comité especial “para que examine propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad». Gracias al apoyo de la Tercera Comisión (sobre cuestiones sociales), esta Resolución fue aprobada sin votación por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Posteriormente, la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas adoptó el 21 de febrero de 2002 una Resolución, que acogía con satisfacción la Resolución 56/168 relativa a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a la que siguió la

Resolución 2002/616, adoptada el 26 de abril de 2002 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El Comité Especial de las Naciones Unidas creado por la Resolución 56/168 celebró su primera reunión del 29 de julio al 9 de agosto de 2002. En sus recomendaciones a la Asamblea General de las Naciones Unidas invitaba, entre otras cosas, a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que le transmitieran sugerencias y posibles elementos con vistas a la preparación de la convención.

C) Los derechos reconocidos en el Convenio de 2006 y el limitado control de su cumplimiento a nivel internacional

El propósito de la Convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

La Convención no crea ningún derecho nuevo. No obstante, lo que hace es expresar los derechos existentes en una forma que atiende a las necesidades y la situación de las personas con discapacidad.

Como señaló el embajador neozelandés MacKay, Presidente del Comité Especial que negoció el texto, lo que trata de hacer la Convención “es elaborar detalladamente los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación”.

Los países que se unen a la convención se comprometen a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación (Artículo 4).

Habida cuenta de que es esencial que cambien las percepciones para mejorar la situación de las personas con discapacidad, los países que ratifican la convención deben combatir los estereotipos y prejuicios y promover la conciencia de las capacidades de esas personas (Artículo 8).

Los países deben garantizar que las personas con discapacidad disfruten del derecho inherente a la vida en un pie de igualdad con otras personas (Artículo 10), asegurar la igualdad de derechos y el adelanto de las mujeres y las niñas con discapacidad (Artículo 6) y proteger a los niños con discapacidad (Artículo 7).

Los niños con discapacidad tendrán igualdad de derechos, no serán separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades determinen que ello es en el interés superior del niño, y en ningún caso serán separados de sus padres debido a una discapacidad del niño o de los padres (Artículo 23).

Los países deben reconocer que todas las personas son iguales ante la ley, prohibir la discriminación basada en las discapacidades y garantizar igual protección de la ley. (Artículo 5).

Los países deben asegurar la igualdad de derechos a poseer y heredar propiedad, controlar los asuntos financieros y tener igualdad de acceso a los préstamos bancarios, el crédito y las hipotecas (Artículo 12).

Deben garantizar el acceso a la justicia en un pie de igualdad con otros (Artículo 13) y asegurar que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la libertad y la seguridad y no sean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente (Artículo 14).

Los países deben proteger la integridad física y mental de las personas con discapacidad (Artículo 17), garantizar que dichas personas no sean sometidas a la tortura, a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o a castigos, y prohibir los experimentos médicos o científicos sin el consentimiento de la persona interesada (Artículo 15).

Las leyes y medidas administrativas deben garantizar el derecho a no ser explotado o sometido a violencia o abusos. En caso de abuso, los países deben promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración de la víctima e investigar el abuso (Artículo 16).

Las personas con discapacidad no deben ser objeto de injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar, la correspondencia o la comunicación. Debe protegerse la confidencialidad de su información personal y en materia de salud (Artículo 22).

En cuanto a la cuestión fundamental de la accesibilidad (Artículo 9), la convención requiere que los países identifiquen y eliminen los obstáculos y las barreras y aseguren que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su entorno, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las personas con discapacidad deben tener la opción de vivir en forma independiente, ser incluidas en la comunidad, elegir dónde y con quién vivir y tener acceso a servicios de apoyo en el hogar, en residencias y en la comunidad (Artículo 19). Debe promoverse la movilidad personal y la independencia, facilitando la movilidad personal asequible, la capacitación al respecto y el acceso a ayudas para la movilidad, aparatos, tecnologías de asistencia y asistencia personal (Artículo 20).

Los países reconocen el derecho a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicos en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades, y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza (Artículo 28).

Los países deben promover el acceso a la información, proporcionando la información prevista para el público en general en formatos y tecnologías accesibles, facilitando el uso del Braille, el lenguaje por señas y otras formas de comunicación y alentando a los medios de comunicación y a los proveedores de Internet a ofrecer información en línea en formatos accesibles (Artículo 21).

Es menester eliminar la discriminación relacionada con el matrimonio, la familia y las relaciones personales. Las personas con discapacidad disfrutarán de igualdad de oportunidades de tener relaciones sexuales e íntimas, experimentar la procreación, contraer matrimonio y fundar una familia, decidir el número y el espaciamiento de sus hijos, tener acceso a educación y medios en materia reproductiva y de planificación de la familia, y disfrutar de igualdad de derechos y responsabilidades con respecto a la tutela, el pupilaje, el régimen de fideicomiso y la adopción de niños (Artículo 23).

Los Estados deben asegurar la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria, la formación profesional, la enseñanza de adultos y el aprendizaje permanente. La educación debe emplear los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados. Los alumnos que las necesiten deben recibir las medidas de apoyo pertinentes, y los alumnos ciegos o sordos deben recibir su educación en las formas más apropiadas de comunicación, de maestros con fluidez en el lenguaje por señas y el Braille. La educación de las personas con discapacidad debe promover su participación en la sociedad, su sentido de dignidad y valor personal y el desarrollo de todo su potencial en lo que se refiere a la personalidad, los talentos y la creatividad (Artículo 24).

Las personas con discapacidad tienen el derecho al más alto nivel posible de salud sin discriminación debido a su discapacidad. Deben recibir la misma gama, calidad y nivel de servicios de salud gratuitos o asequibles que se proporcionan a otras personas, recibir los servicios de salud que necesiten debido a su discapacidad, y no ser discriminadas en el suministro de seguro de salud (Artículo 25).

Para que las personas con discapacidad logren la máxima independencia y capacidad, los países deben proporcionar servicios amplios de habilitación y rehabilitación en las esferas de la salud, el empleo y la educación (Artículo 26).

Las personas con discapacidad tienen igualdad de derechos a trabajar y a ganarse la vida. Los países deben prohibir la discriminación en cuestiones relacionadas con el empleo, promover el empleo por cuenta propia, la capacidad empresarial y el inicio del negocio propio, emplear a personas con discapacidad en el sector público, promover su empleo en el sector privado y asegurar que se proporcione una comodidad razonable en el lugar de trabajo (Artículo 27).

Los países deben garantizar la igualdad de participación en la vida política y pública, incluso el derecho al voto, a ser candidato a elecciones y a ocupar puestos públicos (Artículo 29).

Los países deben promover la participación en la vida cultural, el recreo, el tiempo libre y los deportes, asegurando el suministro de programas de televisión, películas, material teatral y cultural en formatos accesibles, haciendo accesibles los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y garantizando que las personas con

discapacidad tengan oportunidad de desarrollar y utilizar su capacidad creativa no sólo en su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la sociedad. Los países deben garantizar su participación en las actividades deportivas generales y específicas (Artículo 30).

Los países deben proporcionar asistencia para el desarrollo para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para poner en práctica la convención (Artículo 32).

Con objeto de asegurar la aplicación y la vigilancia de la convención, los países deben designar un centro de coordinación local en el gobierno y crear un mecanismo nacional con ese fin (Artículo 33).

Un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, compuesto de expertos independientes, recibirá informes periódicos de los Estados Partes sobre las medidas que estos hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la convención (Artículo 34-39).

Un Protocolo Facultativo permite a personas o grupos de personas presentar peticiones al Comité una vez que esos hayan agotado todos los recursos internos disponibles.

El Comité Especial todavía tiene que decidir el mecanismo de control de la Convención. En otros tratados de derechos humanos, una vez que la convención entra en vigor, se requiere a los países participantes (llamados “Estados partes” en las Naciones Unidas) informar de sus progresos por lo que se refiere a la aplicación del Tratado. Los defensores de las personas con discapacidad esperan que la Convención también pueda ayudar a establecer una red mundial de militantes que sigan los progresos en el ámbito de los derechos humanos.

La Convención pide la “realización progresiva” de la mayor parte de sus disposiciones, en función de las posibilidades financieras de cada país. Algunas medidas serán costosas y, en el caso de los países con escasos recursos, se espera poder contar con la ayuda internacional, que durante mucho tiempo ha descuidado las necesidades de las personas con discapacidad.

REFERENCIAS

- CABRA DE LUNA, M.A. y otros (2007). *Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad: La Convención Internacional de Naciones Unidas*. Madrid: Ramón Areces.
- DE ASIS ROIG, R. (2007). “Derechos Humanos y Discapacidad. Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos”. En AAVV, Campoy Cervera, I. y Palacios, A. (Eds.) *Igualdad, No Discriminación y Discapacidad*. Madrid: Dykinson.
- DE LORENZO, R. y PÉREZ BUENO, L.C. (2007). *Tratado sobre Discapacidad*. Madrid: Thomson Aranzadi.
- GOSALBEZ PEQUEÑO, H. (2003). “¿Cláusulas sociales en la selección de los contratistas de las Administraciones públicas españolas?”, *Justicia Administrativa*, nº 20, pp. 30 y ss.
- MARIN, C., (2007). *La integración jurídica y patrimonial de las personas con discapacidad*. Madrid: Ramón Areces.
- McKAY, D., (2006-2007). “The United Nations Convention of the Rights of Persons with Disabilities”, *Syracuse Journal of International Law and Commerce*, vol., 34, pp. 323-331.
- MEDINA ARNAIZ entiende que la cláusula de igualdad por la que se valora como criterio de adjudicación en un contrato de obras el porcentaje de personal femenino fijo en el total de la empresa no puede considerarse objetiva (“La igualdad de género entre los criterios de adjudicación de un contrato público (comentario a la sentencia del TSJ de Extremadura núm. 535/2009, de 16 de junio), *Actualidad Jurídica Aranzadi* nº 794 (2010), pp. 9
- PALACIOS, A., (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cinca.
- PEREZ BUENO, L.C., y SASTRE, A., (2009). (Dir) *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2008*, Colección Convención ONU, Nro.1, CERMI, Madrid: Cinca.

- STORCH DE GRACIA y ASENSIO, J.G. (2008). "Las lenguas de señas ante el Derecho civil (Apuntamientos jurídico-civiles sobre la Ley 27/2007, de 23 de octubre -Ley LLSS-MACO-, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -CIDPD-)", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, nº 2, 2008, pp. 259-302.
- SEIDL-HOHENVELDERN, I. (1979). "International Economic 'Soft Law'", *Recueil des Cours, Académie de Droit International*, pp. 173 y ss.
- TOBLER, C. (2000). "Encore: women's clauses in public procurement Under Community Law", *European Law Review* nº 6, pp. 618 y ss.